

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Tema:**

EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS JUICIOS POLÍTICOS EN EL ECUADOR.

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autor:** Abogado Santiago Javier Páliz Ibarra

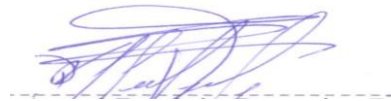
**Tutor:** Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

Ambato – Ecuador

2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal integrado por los señores: Abg. Asdrúbal Homero Granizo Haro Magister y Abg. Juan Pablo Montero Solano Magister, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **"EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS JUICIOS POLÍTICOS EN EL ECUADOR"** elaborado y presentado por el señor Abogado Santiago Javier Páliz Ibarra, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



-----  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.  
**Presidente del Tribunal**



-----  
Abg. Asdrúbal Homero Granizo Haro Mg.  
**Miembro del Tribunal**



-----  
Abg. Juan Pablo Montero Solano Mg.  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **"EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS JUICIOS POLÍTICOS EN EL ECUADOR"**, le corresponde exclusivamente a: Abogado Santiago Javier Páliz Ibarra, Autor bajo la Dirección de Doctor Mg. Sergio Edmundo Frías Raza, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



---

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra  
C.I. 1805004338  
**AUTOR**



---

Dr. Sergio Edmundo Frías Raza Mg.  
C.I. 1802418895  
**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'S. Páliz Ibarra', is written over a light blue rectangular stamp.

---

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra  
C.I. 1805004338  
**AUTOR**

## CONTENIDO

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
CONTENIDO .....	v
INDICE DE TABLAS .....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
DEDICATORIA .....	ix
RESUMEN EJECUTIVO .....	x
EXECUTIVE SUMMARY.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Justificación.....	4
CAPÍTULO II .....	7
2.1. Estado del Arte .....	7
2.2. Objetivos.....	34
2.2.1 Objetivo General.....	34
2.2.2 Objetivos Específicos .....	34
CAPÍTULO III.....	36
3.1. Metodología.....	36
3.1.1 Tipo de Investigación.....	38
3.2. Población y Muestra.....	41
3.2.1. Población .....	41
3.2.2. Muestra .....	42
3.3. Operacionalización de las Variables .....	44
3.4. Procedimientos de recolección de información.....	46
3.5. Procedimientos para la interpretación de resultados .....	46
CAPÍTULO IV.....	48

4.1. Resultados.....	48
CAPÍTULO V .....	57
5.1. Conclusiones.....	57
5.2. Recomendaciones .....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	65

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Constitución del Universo.....	42
Tabla 2: Operacionalización de la variable independiente .....	44
Tabla 3: Operacionalización de la variable dependiente.....	45
Tabla 4: Comparación de criterios respecto a las preguntas planteadas .....	53
Tabla 5: Histórico del juicio político a Gloria Sabando García .....	55
Tabla 6: Histórico del juicio político a Washington Pesantes.....	55

## **AGRADECIMIENTO**

Toda mi gratitud y agradecimiento se dirige a la Universidad Técnica de Ambato, se concentra en su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en especial a su Carrera de Derecho, por el apoyo que se me brindó para concluir esta investigación, sus magníficos docentes los cuales fueron guías y focos de conocimientos, grandes seres humanos que no solo brindaron su saber sino su amistad. A mis compañeros y futuros colegas que impulsaron el saber colectivo, demostrando que la competitividad no siempre es la mejor herramienta de superación, y que en ocasiones el apoyo y la confianza cumplen este papel mejor que ningún otro método.

A mi Tutor Abg. Sergio Frias Mg. guía del presente trabajo de investigación, que nunca mostro descontento por su deber y busco siempre impulsar la excelencia de este.

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra



## **DEDICATORIA**

Durante mi formación profesional, he concluido con mi trabajo de investigación, por lo cual manifiesto mi sincero agradecimiento a aquellas personas que me han sabido apoyar desde siempre y que sin su inestimable fuerza y sabiduría misma que han reflejado en acciones, no sería profesional que soy. Por la sabiduría vertida en mí, a mi abuelo César Eulogio Ibarra que aunque ya no me acompañe en cuerpo, en alma siempre estará conmigo, a mi abuela Emma Lucila Galora Veloz, mujer de sin número de virtudes ha logrado plantar las semillas de muchas de ellas en todas las personas que la admiran y la aman, a mis padres Lorena del Carmen Ibarra Galora y Napoleón Norbey Páliz Mena cuyo esfuerzo ayudo a forjarme como ser de bien y rectitud, mostrándome que los únicos sueños que valen la pena son los que implican esfuerzo y voluntad; a mi hermana Pamela Raquel Páliz Ibarra por su incondicional apoyo y comprensión en todo este trayecto de mi carrera y en esta gran odisea a la que llamamos vida, a mi querida esposa Nicole Estefanía López Arias, ser humano excepcional quien me recuerda a su vez el valor de la determinación.

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y LOS JUICIOS POLÍTICOS EN EL ECUADOR

**AUTOR:** Abogado Santiago Javier Páliz Ibarra

**DIRECTOR:** Dr. Mg. Sergio Edmundo Frías Raza

**FECHA:** 15 de julio del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo investigativo, se lo realiza con la finalidad de analizar el alcance del principio de responsabilidad de la administración pública dentro de la Función Legislativa, partiendo de que la norma constitucional y la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el trámite que se debe aplicar al juicio político en los casos de que los funcionarios incumplan sus atribuciones y sus obligaciones a ellos encomendados de acuerdo con los artículos 129 y 131 de la Constitución ecuatoriana.

Es importante realizar este estudio que conduce a conocer como en el país se plantean y desarrollan los juicios políticos y el actuar de la Asamblea Nacional como órgano administrador de justicia en este tipo de trámites. La misma que debe aplicar los estándares jurídicos basados en el principio de responsabilidad administrativa para seguir el debido proceso, la tutela judicial y la seguridad jurídica para que los responsables en el incumplimiento de este principio sean sancionados y no queden en la impunidad o sean archivados sin ninguna sanción.

Es esta investigación se utilizó como metodología el enfoque cualitativo porque se analizó el nivel de aplicabilidad del principio de responsabilidad dentro de la Asamblea Nacional, fue a través del estudio de casos que se determinó el proceso

seguido en los juicios políticos que se dieron en el país durante la década del correísmo. Se manejó la entrevista como instrumento de recolección de datos, constituida por 5 preguntas direccionadas a asambleistas para conocer las experiencias vividas sobre este tema dentro de institución fiscalizadora.

Finalmente se presentan conclusiones que admiten la importancia del principio de responsabilidad administrativa en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador. Y ojalá a futuro se sensibilice la elaboración de reformas legales que tienen que ver con el control político.

Descriptores: Administración Pública; Entidades públicas; Función Pública; Juicio Político; Principio de Responsabilidad; Rendición de Cuentas; Responsabilidad Administrativa; Responsabilidad Civil; Responsabilidad Penal; Servidores Públicos.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**  
**MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

**SUBJECT:**

THE PRINCIPLE OF RESPONSIBILITY OF THE PUBLIC  
ADMINISTRATION AND POLITICAL JUDGMENTS IN ECUADOR

**AUTHOR:** Lawyer Santiago Javier Páliz Ibarra

**DIRECTOR:** Dr. Mg. Sergio Edmundo Frías Raza

**DATE:** July 15, 2020

**EXECUTIVE SUMMARY**

The present investigative work is carried out in order to analyze the scope of the principle of responsibility of public administration within the Legislative Function, based on the fact that the constitutional rule and the Organic Law of the Legislative Function establishes the procedure to be applied to impeachment in cases where officials fail to fulfill their powers and their obligations entrusted to them in accordance with Arts. 129, 131 of the Ecuadorian Constitution.

It is important to carry out this study which leads to understanding how in the country political trials are proposed and developed and the actions of the National Assembly as the administrative body of justice in this type of procedure, just as legal regulations based on the principle of administrative responsibility must apply to follow due process, judicial protection and legal certainty so that those responsible for non-compliance with this principle are sanctioned and do not go unpunished or are filed without penalty.

In this research, the qualitative approach was used as a methodology because the applicability level of the principle of responsibility within the National Assembly was analyzed, with these case studies it was possible to determine the process

followed in the political trials that took place in the country during the decade of *Correismo*.

The interview was used as a data collection instrument, made up of 5 questions addressed to members of the Assembly to learn about the experiences lived on this subject within the audit institution.

Finally, conclusions are presented that show the importance of the principle of administrative responsibility in the development of political trials in Ecuador. And hopefully in the future the preparation of legal reforms that have to do with political control will be considered.

Descriptors: Public Administration; Public entities; Public function; Political Trial; Responsibility Principle; Accountability; Administrative Responsibility; Civil Liability; Criminal liability; Public servers.

# CAPÍTULO I

## 1.1 Introducción

Los servidores públicos, durante el cumplimiento de sus funciones, tienen como deber acogerse al principio de responsabilidad. Como mencionan Montejano y Valdez (2007, pág. 11) al hablar de responsabilidad administrativa, se refiere a aquellas personas que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales, deben ser sancionados, pues como lo expone Sandoval (2010, pág. 40) es deber y principio de las naciones perseguir y castigar crímenes graves, que desde un punto de vista político, ayudan a la permanencia de la paz más que su judicialización.

Por lo tanto, se considera necesario aplicar en el sector público la función fiscalizadora. Aragón (2009, pág. 3) indica que existen tres tipos de control o fiscalización dentro de un Estado, la primera hace referencia al aspecto social, al cual se lo determina como un control no institucionalizado, evidenciado en la censura pública que realizan los ciudadanos a la acción política o judicial. La segunda forma de control es el aspecto político, calificado como institucionalizado y se lo menciona en la Carta Magna como juicios políticos. Por último, son los aspectos jurídicos que se basan en el conocimiento de la normativa legal, mediante los cuales se ejecutan las normas y reglamentos vigentes y pueden conducir a responsabilidades de carácter civil o penal.

En este punto es necesario profundizar sobre la fiscalización, como control político con responsabilidad, como lo explica el Consejo Editorial Revista de Ciencias Sociales y Humanas (1998, págs. 163-173) indicando que para que un sistema funcionen se requiere de procedimientos, plazos y herramientas de gestión pública, que seguramente luego de su aplicabilidad podrán ser encontrados como deficientes, sin embargo serán también el inicio para su

mejora dando paso a nuevas leyes y reformas, sin invadir el rol de jueces y juezas.

En Latinoamérica según Constela (2013, págs. 223-225) las naciones que usan las interpelaciones políticas como mecanismo de control para un correcto accionar político, se lo hace proporcionalmente al número de senadores que lleven a cabo estos enjuiciamientos de carácter político. En los casos de la Constitución de Argentina, Constitución de Brasil, Constitución de Chile, Constitución de Colombia, Constitución de la República Dominicana, Constitución de Paraguay y Constitución de Uruguay, es necesario que dos terceras partes del Senado estén a favor del enjuiciamiento político para que este se lleve a cabo. En el caso de la Constitución Política de Bolivia (C.P.B.2007, Art.66), un juicio político no está definido con claridad, puesto que se indica que bastará la reunión de Cámaras para destituir al primer o segundo mandatario.

La Asamblea Nacional, en el Ecuador, tiene como atribuciones principales legislar y fiscalizar, es decir, la elaboración de leyes y ejercer la función de vigilancia sobre el Poder Ejecutivo, dicho en otras palabras, es el ente encargado de exigir la rendición de cuentas mediante procesos de fiscalización a los funcionarios públicos que ocupen cargos relacionados al gobierno central entre ellos: el presidente de la república, vicepresidente, ministros de estado y los funcionarios que por mandato de la constitución están sujetos a censura por este organismo.

Se puede observar que los juicios políticos a partir de la aprobación de la Constitución del 2008, período presidencial de Rafael Correa, considerando que son diez años de gobierno, han sido muy pocos, afirmando por lo tanto, que la Asamblea Nacional incumplió con su rol de ente fiscalizador, tal como expone Lucero “La investigación a los funcionarios que tenían que rendir cuentas mediante el proceso de fiscalización al parlamento ecuatoriano y al país se ha perdido en estos últimos 10 años, ahora parece que recién se dan cuenta

de que tienen que fiscalizar, y con actitudes un poco tibias, quieren interpelar al contralor general del Estado que ya renunció” (2017, pág. 01).

Estas inobservancias han prevalecido, impidiendo de esta manera una lucha frontal contra la corrupción, situación lamentable, pues se requiere de administradores cuyo accionar se ampare en la ética, transparencia y responsabilidad de la administración pública. (2019, pág. 01)

De acuerdo con lo recuperado del periódico El Telégrafo “A diferencia del período anterior, esta Asamblea Nacional incrementó los procesos de fiscalización. Los legisladores explican que durante la década anterior el Parlamento no fiscalizó debido a sus intereses políticos.” (2019, pág. 01)

Hidalgo Manifestó en el periódico el Telégrafo “la fiscalización del Parlamento fue precaria. Estima que el proceso de control respondió más a la coyuntura política y que los legisladores afines al Ejecutivo, que presentaron juicios políticos en contra de funcionarios del anterior gobierno, no dieron elementos o evidencias que sirvan a la justicia en procesos penales” (2019, pág. 01)

Por otro lado, al ser la Asamblea Nacional la principal figura, encargada de presentar pruebas contra miembros de sus facciones, causan poca seriedad dentro del procedimiento evidenciando un ineficiente desarrollo de los juicios políticos, en el cual la imparcialidad no puede ser garantizada y de este modo limita la capacidad de actuación del sistema judicial. (2019, pág. 01)

Los fundamentos de la responsabilidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador indica que todo individuo debe responder por sus actos, se aplica a dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado. En la actualidad, se considera un principio general de derecho público que el estado debe compensar todos los daños ilegales que causó a los ciudadanos.

En razón a lo expuesto anteriormente si se irrespeta el principio de responsabilidad de la administración pública, al momento de interpelar a un



funcionario acusado de incumplir sus deberes con el estado y su población, se violenta la seguridad jurídica lo que crea un ineficiente desarrollo de los juicios políticos, esto se va en contra de la normativa ya establecida para este tipo de casos vulnerando los principios éticos y dando mucha libertad para actuaciones arbitrarias.

## **1.2 Justificación**

**Interés:** El interés que desarrolla el trabajo es de carácter jurídico por cuanto se enfoca en uno de los aspectos más relevantes dentro de la administración pública la cual es el principio de responsabilidad de la Administración Pública, que ha sido marcado con el estigma de la desconfianza y la reducida credibilidad de las personas y sus instituciones aspirando a generar ética en las organizaciones y asegurando el crecimiento y la libertad individual y social.

**Conveniencia:** Esta investigación cobra especial importancia y novedad dado que en la década del correísmo se considera que se desvaneció la ética a nivel de la administración pública en el país. Al exigir rendición de cuentas a los servidores públicos según Luna (2007, pág. 10) se fortalece la institucionalidad de la destitución presidencial y se incentiva el mecanismo formal del juicio político. Se considera necesario según Bautista (2001, pág. 12) crear un órgano independiente del gobierno que garantice el buen servir de los funcionarios públicos. Tal como lo ha tipificado Vázquez (2016, pág. 15) no se puede poner en duda la responsabilidad política que recae en los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones han ejercido actuaciones en el gobierno o en la administración pública del estado y al momento de que estos servidores públicos incumplan sus responsabilidades o se aprovechen de su posición para beneficio personal, deben ser sujetos de responsabilidades políticas.

**Relevancia Social:** Concientizar sobre la importancia de la responsabilidad de la Administración Pública es de beneficio para toda la sociedad, ya que poner límites reales a la corrupción y garantizar que los activos de un país sean

realmente utilizados en el beneficio de este y no de élites, conlleva a una verdadera democracia.

**Implicaciones Prácticas:** La realización del presente trabajo de investigación es plenamente factible, por cuanto existe información secundaria suficiente en libros, revistas, fuentes bibliográficas, fuentes obtenidas de páginas web académicas, jurisprudencia, doctrina entre otros, que garantiza un estudio de la problemática, adicionalmente se puede obtener información primaria a través de entrevistas dirigidas a asambleístas. Por parte del investigador se cuenta con la disponibilidad de tiempo y sobre todo con el interés de contribuir a la solución de un problema que involucra a todo un país. Por último, se cuenta también con la tecnología que permitirá avanzar en el proceso investigativo.

**Valor Teórico:** Como expone Cubillo (2005, págs. 63-78) la Sociedad Civil en debida colaboración con los medios de comunicación se refieren en forma constante a las crisis de la sociedad, al hablar usando expresiones como despilfarro o excesivo gasto público y que como responsables principales son las mismas instituciones del estado quienes deberían ser las encargadas de mantener la estabilidad de la nación, esto evidencia la problemática y la facilidad con la cual un funcionario público puede aprovechar su cargo para obtener beneficio para sí mismo o para terceros.

La razón para realizar este trabajo es buscar cambios en las condiciones políticas de nuestro país, en busca de una verdadera democracia en donde se busque la protección de las minorías, en base al respeto de los derechos fundamentales, lo que enriquece las constituciones que tienen un carácter social y protector.

**Utilidad o valor metodológico:** Establecer un mecanismo de control que permita que el principio de responsabilidad de la administración pública sea inquebrantable, a través de la descentralización de los juicios políticos de la

Asamblea Nacional es la solución que llevaría a la confianza de los gobernados en sus gobernantes, se eliminaría la corrupción, dando un aire de transparencia que garantice procesos más efectivos, alcanzando de acuerdo a la exposición de Quentin (2003, pág. 106) una ciudadanía política cuyas facultades que hacen a cada ser humano poder denominarse como ciudadano, son sus capacidades para poder servir de forma eficiente al bien común y lograr ser así plenamente libres.

**Originalidad:** Aún con la presencia de investigaciones previas sobre la temática presentada, el hecho de tener contacto con Asambleístas que viven el problema desde dentro de la entidad fiscalizadora y cuya experiencia personal en los juicios políticos aportó perspectivas sobre cómo mejorar el proceso de control de la Asamblea para que no se repita lo vivido durante el periodo de gobierno de Rafael Correa.

## CAPÍTULO II

### 2.1. Estado del Arte

#### 2.1.1 Principio de responsabilidad de la administración pública.

El principio de responsabilidad de la Administración pública, también llamado principio de responsabilidad estatal es uno de los ejes centrales de nuestro sistema de gobierno así como de la estructuración de nuestra forma democrática, como expone Cevallos “dentro de los objetivos a cumplir por la administración pública, se encuentra la organización personal, el control y cumplimiento de las técnicas desarrolladas por los diversos departamentos gubernamentales para que las actividades se lleven a cabo con responsabilidad y honestidad.” (2016, pág. 03)

La importancia de este principio como exploya Hauriu “La responsabilidad de los funcionarios públicos debe plantearse junto con la responsabilidad del estado para enfatizar que no solo el daño debe ser compensado, lo que puede hacer el estado o el estado en conjunto, sino también castigar la responsabilidad real por esto. En este caso, este es el oficial responsable de este asunto” (1929, pág. 649)

Con lo previamente dicho Sanmartino estipula tres clausulas generales para la aplicación del principio de Responsabilidad de la Administración Pública. “La responsabilidad del Estado no puede englobarse en el derecho civil, La responsabilidad del estado debe regirse a normas especiales, estas normas deben obedecer a los principios fundamentales.” (2016, págs. 522,523)

Bajo todos estos requisitos previos, podemos ver que la administración pública tiene innumerables reglas, regulaciones y reglas, que a menudo se confunden en sus acciones, y la aplicación de las reglas a menudo causa daños a los administrados. Las disposiciones legales de responsabilidad estatal tienen un

propósito claro. Brindar una respuesta equilibrada a las consecuencias imprevistas del desarrollo de las funciones estatales se conoce como satisfacer intereses comunes.

### **Derecho de la función pública**

Palomar (2011) establece que el Derecho a la función pública está determinado como:

*Determinación del ámbito de aplicación subjetivo y objetivo de este derecho, esto es, en la determinación de qué se entiende por funciones y cargos públicos, así como, el alcance de la determinación legal de los requisitos para acceder a aquéllos, Añade que el fin de este derecho es actuar cuando se produzcan perjuicios y daños que han sido generados por una conducta equivocada o errónea por parte de la Administración Pública, lo que ha generado discusión en relación al entorno de lo que son las responsabilidades extracontractuales, que es lo que las genera, y como se reparan. (Palomar, 2011, pág. 13)*

Expone Delpíazzo es un hecho de actualidad que la responsabilidad de la administración pública es un principio general del Derecho cuya principal actividad es controlar los órganos del estado así como sus funciones y sus medios ya sean materiales o humanos, mismos que están al servicio de la sociedad y de sus derechos fundamentales buscando siempre como mayor meta obtener el bien común, como contraste toda irresponsabilidad del servicio público deteriora el Estado de Derecho, y debe ser reparada con velocidad. Esto conlleva a que el servicio público debe ser controlado. (2014, pág. 30)

En base al pensamiento anterior podemos concluir que la verdadera importancia del principio de responsabilidad de la administración pública radica en la preservación de la democracia como tal, precautelando los intereses sociales, protegiendo a las minorías, tal cual es el fin de los estados sociales de derecho y justicia social.

Según lo que Ospina menciona la mayor cantidad de sistemas administrativos que provienen de occidente suelen estar bajo la idea que las instituciones del estado actúan de una manera imparcial y correcta, es por ello que el principio de buena fe se considera aplicado por la administración pública, en razón a ello podemos afirmar que los actos administrativos son los menos reglados y expuesto a un menor nivel de control es por ello que se aplica el uso necesario de exigir responsabilidades al servidor público y de sus potestades ya que el mismo debe ejercer su responsabilidad personal. (2010, pág. 213)

Considerando la información anterior determinamos que un país es tan fuerte como lo son sus instituciones, y en las mismas si no hay un correcto sistema de determinación de responsabilidades, las mismas pierden fuerza por lo tanto el sistema de gobernabilidad de un país también se deteriora.

### **Función Pública**

Fernández considera a la función pública como aquella íntima relación del estado y sus servidores públicos. Dichas funciones son señaladas mediante la Constitución, leyes, códigos o reglamentos, esta actividad debe ser realizada mediante las personas naturales representando el nombre de las actividades del mismo estado. (2016, pág. 128)

Es decir que toda persona que se encuentre figurando dentro de un puesto público es una persona que trabaja para el estado y es su deber prestar un servicio a la sociedad sea cual sea el puesto en el que este ejecute sus funciones.

A la función pública le *“corresponde al conjunto de las funciones que cumple el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fine.*

Lo que implica que la función pública no es otra cosa que la estructura del estado y de cómo este puede funcionar, aquello constituye el órgano directriz de un país, puesto que permite llevar servicios a su población.

La Organización de Estados Americanos (OEA) en su artículo 1 la define como “Función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos” (2000, pág. 9).

La piedra angular del servicio público se enfoca en su propio nombre pues se trata del servicio hacia la comunidad, mismo que debe ser el objetivo del estado, cuyo fin es atender las necesidades de su pueblo y esto solo se puede hacer a través de sus instituciones y estas a su vez lo hacen a través de sus servidores.

### **Principio de responsabilidad**

Portilla explica que son los principios directrices bajo los cuales se rigue la administración pública, misma que debe ser observada bajo el desempeño y actuaciones de los servidores públicos, mismos que deben actuar bajo estricto cumplimiento de sus responsabilidades que están enmarcadas en las leyes y reglamentos. (2018, pág. 16)

Al hablar de principios directrices de la administración pública, podemos enfocarnos en el principio de responsabilidad, ya que el actuar de un correcto estado de derechos y justicia, depende las responsabilidades que puedan asumir cada uno de los servidores que operen para los distintos órganos institucionales de un país.

Rajebic menciona las entidades gubernamentales tienen la obligación de regirse al principio de responsabilidad administrativa, ya que es deber de los

funcionarios conocer toda ley y reglamento para el correcto efectuar de sus actuaciones, y en caso de su mal cumplimiento, someterse a sus responsabilidades. (2008, pág. 85)

Cada responsabilidad de un servidor público tiene que estar debidamente tipificada, para que no se pueda exceder en sus funciones ni tampoco tener la oportunidad de omitirlas.

### **Responsabilidad administrativa**

Como lo define Rivas la responsabilidad administrativa, es aquella que recae sobre un servidor público que se encuentra obligado a dar o hacer por cuestiones de su cargo, quien incumple sus funciones enfrenta las responsabilidades de forma directa o solidaria. (2016, pág. 192)

Este principio previamente indicado se enfoca de manera directa en las sanciones institucionales y se encuentra en concordancia con el principio de responsabilidad estatal, puesto que el principio de responsabilidad de la administración pública se enfoca en la persona y sus sanciones, y el principio de responsabilidad estatal se enfoca en la reparación solidaria del estado.

Habermann manifiesta que la responsabilidad ejercida por la función pública es la capacidad para responder por todo acto u omisión que durante el ejercicio de la función pública. Este poder se lo da a los órganos estatales con el fin de que, administren los recursos públicos buscando siempre el bien común y no personal, bajo el criterio de que acción es la facultad de hacer una cosa y omisión es abstenerse de ejercer una obligación. (2011, pág. 4)

Las instituciones públicas, en un sistema de gobierno de tipo intervencionista el cual es predecesor de nuestros sistemas de gobierno social constitucional, requieren recursos para poder actuar de manera apropiada, recursos que pueden ser usados de manera incorrecta por el factor humano, por lo cual es



indispensable generar sistemas de responsabilidad que permitan garantizar el buen uso de los recursos públicos.

### **Responsabilidad penal**

Nino la define como aquellas actuaciones enmarcadas en un ámbito delictivo que mediante una aplicación consiente de actuación, generan perjuicios a personas naturales o jurídicas de un modo claro y objetivo. (1980, pág. 22)

En el caso de que una acción u omisión generada por un funcionario público, y esta genere un perjuicio grave e ilegítimo en contra de alguien, se aplicara las responsabilidades de carácter penal.

En concordancia Russi determina la responsabilidad penal como una tradición de ejercer acción contra un servidor público o institución que ha vulnerado los derechos fundamentales y cuyas actuaciones sean objeto de determinación de culpabilidad dolosa. (Russi, 2012)

Estas infracciones deben tener un carácter doloso y sobre todo deben de alguna manera haber vulnerado los derechos de las personas en uso de funciones como servidor público.

### **Responsabilidad civil**

Vidal expone que se determina como responsabilidad civil a la obligación de resarcir un daño por un agravio cometido, dentro del ámbito público cuando se comete un delito es deber del servidor que haya causado el daño resarcirlo de una manera material y no material, dependiendo del nivel del daño causado. (2001, pág. 390)

La Primera sala de la décima época, a través de sus ministros sostiene que La responsabilidad civil sostiene la obligación de indemnizar a un afectado por

posibles daños o perjuicios debido a un acto ilícito cometido a través de una fuente contractual, puede ser objetiva mediante usos peligrosos del contrato o subjetiva si se hace uso de un acto considerado como antijurídico. (2014, pág. 683)

Ambos autores concuerdan con el principio de responsabilidad estatal, por cuanto se centra en la reparación integral que debe recibir una persona que haya recibido perjuicio económico o de propiedad debido a una acción indebida o inobservancia por parte de un servidor público.

### **Administración Pública**

*“La administración pública es la actividad dinámica y en constante movimiento, que contribuye a alcanzar los fines del estado”.* Añade además indicando que *“Es el gobierno en acción y la parte más visible de su actividad pública inicia donde termina la política y concluye donde la política comienza”* (Sánchez J. , 2001, pág. 122).

Por otra parte Uribe (2012) *“la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la Administración Pública tiene dos visiones, una estática o material, referidas a los órganos que estructuran la Administración pública y otra dinámica o subjetiva, referida al ejercicio de la función pública, es decir, que compete con los servidores públicos”* (Uribe, 2012, pág. 16).

La importancia de la Administración Pública radica en que concentra a los organismos que realizan acciones para el funcionamiento del Estado mediante la buena administración de sus bienes materiales e inmateriales y sus recursos.

## **Entidades de la función pública.**

Según la Constitución de la República en el Art. 225 el sector público se halla constituido por:

- 1.- Organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicamente asumidas por el Estado.*
- 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de sus gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 73)*

*Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales. Todas la Administración pública deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes. Tiene como finalidad, comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera. Deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción. (Burzaco, pág. 104)*

Jaime Carrera columnista de la revista Business Scholl de la Universidad San Francisco de Quito, realiza el siguiente análisis con respecto al sector público ecuatoriano.

*En el sector público del Ecuador no es una igualdad matemática y está lejos de representar los postulados de igualdad social. Son 541.000 los servidores públicos que viven del Presupuesto General del Estado, cuyo pago anual demanda la inentendible cifra de 10.000 millones de dólares. Cuando un país destina toda la recaudación del impuesto a la renta, del impuesto valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE), para cubrir los sueldos del 3,2 por ciento de la población que se mantiene a través del presupuesto estatal, sólo se alienta las desigualdades sociales y degrada las funciones intrínsecas de un Estado. (Carrera, 2018)*

Al ser la administración de los recursos públicos un tema tan delicado es necesario hacer un control administrativo, el mismo que se logra mediante la rendición de cuentas.

### **Servidores públicos**

*“Art. 4.-Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (Asamblea Nacional, 2010, pág. 4)*

*El funcionario. - Es una persona natural que ejerce constitucional, legal y reglamentariamente una "función", y que se encuentra investido de un poder de decisión y de mando.*

*El Empleado. - es una persona natural, que debido a la jerarquía administrativa cumple órdenes de los funcionarios mediante la ejecución de determinadas actividades. Tanto el "funcionario" como el "empleado" se encuentran incorporados legalmente en los cuadros de la organización Administrativa. La organización y disciplina administrativa impone la obediencia y subordinación jerárquica. (Jaramillo, 2005)*

### **Rendición de cuentas**

Como es considerado por Schedler de los más relevantes personajes políticos son los funcionarios públicos quienes son dependientes de la rendición de cuentas ya que la misma garantiza el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático. Busca generar dimensiones que determinan información, su justificación y la sanción en caso de incumplimiento doloso de actividades. (2004, pág. 20)

La denominada interpelación tiene como principal fin determinar si las actuaciones que han tenido los funcionarios de altas jerarquías han sido correctas y sobre todo que no hayan generado perjuicios a la población.

Como expone Delgado, la rendición de cuentas es una obligación adquirida por los representantes de la administración pública para que puedan responder públicamente todas aquellas exigencias que sean emitidas por los ciudadanos, como son sus inversiones, decisiones o gestiones bajo la responsabilidad que sus cargos generan. (2013, pág. 1)

Muchos de los cargos que dependen del factor humano poseen la fuerza institucional suficiente para generar perjuicio a personas naturales y jurídicas, por lo cual es menester que ese poder generado al ser humano deba ser controlado celosamente para evitar la vulneración de derechos.

### **Función Administrativa**

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución.

*La función administrativa se desarrollará conforme Los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (Uribe, 2012, pág. 20)*

### **Servicios públicos**

*Los servicios públicos pueden ser:*

*-Servicios Públicos Esenciales. Los esenciales se vinculan con la existencia como el agua potable, luz eléctrica, vivienda; y,*

*-Servicios Públicos No-esenciales. Los no esenciales son de carácter secundario, como museos, teatros estadios, etc.*

*-Servicios Públicos Propios. Son prestados directamente por el Estado.*

*- Servicios Públicos Impropios. Son prestados por intermedio de otros órganos o personas particulares de acuerdo con disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública.*

*Además, los servicios pueden ser nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales. (Jaramillo, 2005)*

### **2.1.2. Juicios Políticos en el Ecuador.**

#### **Derecho constitucional**

Para Barceló, Pou, Serna, & Tortolero, (2018) *“El derecho constitucional es el cuerpo de normas de más alta jerarquía en el sistema jurídico del Estado, que define cuáles son los derechos humanos de las personas que viven en su territorio, como las reglas y principios básicos para la organización y ejercicio del poder estatal.”*

*“Es el conjunto de normas que determinan la organización y actividad del Estado, y los derechos de los individuos como gobernantes y gobernados”* (Urzua, 1991, pág. 7)

La importancia del Derecho Constitucional radica en la función que cumple de regular la normativa jurídica suprema, para consagrar de manera general toda la normativa basada en principios y normativas de un país y alcanzar el ordenamiento jurídico que se requiere para la convivencia en sociedad.

Refiriéndonos al Derecho Constitucional Adjetivo: Se refiere a un conjunto de normas para establecer los derechos y obligaciones de los sujetos al orden legal del país. Mientras que el derecho Constitucional Sustantivo integra aquellas normas que también están estipuladas por las autoridades nacionales, que permiten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por el derecho sustantivo.

#### **Control Parlamentario**

*El control parlamentario resulta una institución central para el sostenimiento del carácter democrático de un régimen político debido a que instituye una batería de mecanismos y prácticas*

*mediante los cuales el Poder Legislativo está capacitado para supervisar, y eventualmente rectificar, las acciones de gobierno del Ejecutivo. Este último es el responsable de la administración pública estatal y delega tareas en agentes designados a tal fin, no electos democráticamente, sino designados o seleccionados mediante procesos de orden de mérito, antecedentes, referencias, etcétera. Por tal motivo, el control parlamentario termina transformándose en una de las posibles instituciones disponibles para que los representantes de los ciudadanos (los legisladores) tengan la capacidad de contener una eventual desviación de la ley que, por omisión o decisión, pudieran provocar los ejecutores fácticos de las decisiones democráticas. (Freire, 2017, pág. 15)*

Para ejercer el control parlamentario se debe aplicar el principio de transparencia.

Palomar, A. (2016) define al principio de transparencia como:

*El principio de transparencia en la actuación administrativa es sin duda una de las características de las administraciones modernas que, desde luego se han visto extremadamente favorecido con la utilización de las nuevas tecnologías, la existencia de páginas web, bases de datos, etc.*

*El principio de transparencia se concreta únicamente en el ámbito del procedimiento administrativo para los interesados y con la posibilidad de acceso a los expedientes concretos articulada de una forma más generosa. (pág. 600)*

Por otro lado, la transparencia en el sector público se relaciona con la rendición de cuentas, se expone el criterio de Pintos (2017) quien manifiesta que:

*Se aspira a alcanzar información a través de sus compromisos, recoge sugerencias y reclamaciones y rinde cuentas sobre la calidad de servicios mediante la publicación, a veces comparada, del cumplimiento de sus indicadores. La reutilización de los datos es uno de los objetivos a conseguir por los ciudadanos y los grupos de interés y sin duda sirve de elemento dinamizador de la economía, poniendo en manos de la sociedad la posibilidad de un ejercicio de control sobre las decisiones de los Gobiernos. (Pintos, 2017)*

La aplicación del principio de transparencia en el proceder de los servidores públicos en particular y de la administración pública en general, permite alcanzar la gobernabilidad de un estado, mediante un buen gobierno, que haciendo uso de la rendición de cuentas se legitimase la democracia. Esto debe hacérselo considerando uno de los principales aspectos de la construcción de un entorno de confianza. En la comunidad, no solo debería mejorarse la comunicación promoviendo conexiones permanentes que deberían establecerse con la comunidad, sino también a través de información completa y permanente sobre las decisiones y acciones tomadas en la comunidad. La evolución diaria de las instituciones públicas.

### **Juicio político**

El juicio político conocido también como impeachment, “es una institución derivada de la época medieval, en el cual el órgano representativo ejercía funciones en calidad de órgano judicial, por ende, el juicio político estaba destinado a hacer efectiva una acción penal en contra de cualquier persona, juzgando en única instancia, pero tenía en realidad como finalidad un móvil político” (Sánchez L. , 2017, pág. 293).

Un juicio político, un proceso por el que un funcionario de alto cargo público puede ser destituido (Guamán, 2017)

*Impeachment es un término en inglés para referirse al proceso de destitución de un gobernante por parte del parlamento, ya sea por un haber cometido un delito o falta de idoneidad moral para ejercer el cargo, todo depende de la legislación de cada país que establece las reglas específicas para este procedimiento democrático para cesar a un primer mandatario.*

*El impeachment es un recurso existente en la gran mayoría de las democracias, siendo el procedimiento constitucional para obligar a que un mandatario deje su cargo, ello tras una investigación y votación que debe cumplir con las reglas del debido proceso para asegurar su transparencia.*

*La forma más común de impeachment es para destituir a un presidente o Primer Ministro, aunque también se puede utilizar*



*con otras autoridades electas. Si bien el término está en inglés, es el más utilizado en el mundo para referirse a este tipo de proceso destitución política de un gobernante. (Valenzuela, 2018)*

## **Sujetos a Juicio Político**

En la Constitución de la República del Ecuador existen los artículos mandantes respecto a los sujetos pasivos que intervienen en los juicios políticos, cuyo procedimiento se exponen a continuación.

### **Ejecutivo**

La Constitución de la República del Ecuador, Sección 2ª, Control de la Acción del gobierno. Art. 129 promulga *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la presidenta o presidente, o de la vicepresidenta o vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros”* (2008, pág. 45)

### **Órganos de Control y Jurisdiccionales**

La Constitución de la República del Ecuador, Sección 2ª, Control de la Acción del gobierno, Art. 131 Enjuiciamiento a otras autoridades proclama:

*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (2008, pág. 46)*

### **Causales para juicio político**

Las causales para iniciar un juicio político son:

1. *Por delitos contra la seguridad del Estado.*
2. *Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.*
3. *Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 45)*

Moreira, M. (2005) considera que los delitos contra la seguridad de los estados son:

- a) **Delitos contra la Constitución**, entendida como el desconocimiento de la Constitución, actos que impidan la reunión de la Asamblea Nacional e iniciar o provocar una guerra civil.
- b) **La conspiración**, presente cuando dos o más personas acuerdan para la ejecución de un delito de carácter político.
- c) **La subversión** es la inobservancia a la Constitución y las Leyes
- d) **Comando ilegal de tropas** refiere a formar un comando en contra del ejército, y en contra de licenciamiento.

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 336.

*Rebelión. - La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.*

1. *Se levante en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.*
2. *Impida la reunión de la Asamblea Nacional o la disuelva.*
3. *Impida las elecciones convocadas.*
4. *Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado. (2014, pág. Art 336)*

El Código Orgánico Integral Penal de igual manera tipifica en su Artículo 348 y 349.

*Incitación a discordia entre ciudadanos. - La persona que promueva la discordia entre los ciudadanos, armando o incitando a armarse unos contra otros, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (2014, pág. Art 348)*

*Grupos subversivos. - La persona que promueva, dirija o participe en organizaciones armadas, comandos, grupos de combate, grupos o células terroristas, destinadas a subvertir el orden público, sustituir las fuerzas armadas y policía nacional, atacarlas o interferir su normal desempeño, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (2014, pág. Art 349)*

### ***1. Delitos económicos: Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.***

Los delitos económicos de los explica a continuación:

#### Concusión

La concusión se define como “*la manera de obtener arbitrariamente en su provecho un cobro injusto y violento un funcionario público*” (Cruz E. , 2017, pág. 341).

*Para Oleas, M. (1997) los elementos constitutivos de la concusión son:*

*Que se haya obrado para obtener algún lucro*

*Que este lucro haya sido indebido*

*Que, con el fin de obtener lucro, se haya empleado como medio la amenaza de una autoridad. (Oleas, 1997, pág. 22)*

En pocas palabras la concusión es obtener un beneficio económico por un servicio que ofrece un servidor público, cuya obligación es realizarlo.

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 281.

*Concusión. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o*

*exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (2014, pág. Art 281)*

### Cohecho

Para (Lombana, 2014, pág. 108) existen dos clases de cohecho

*La primera forma de cohecho es cometida por un “juez de hecho o de derecho, o árbitro de cualquiera clase, u otro funcionario público que cometa prevaricación por soborno o cohecho dado o prometido a él o a su familia, directamente o por interpuesta persona”.*

*La segunda forma de cohecho se da cuando el “funcionario público, de cualquiera clase, que, encargado de proveer alguna dignidad, cargo, oficio o empleo público, o comisión del Gobierno, o de hacer las propuestas para su provisión, o de intervenir en ello por razón de su destino, haga, en virtud de algún soborno.*

*“Cohecho, en sentido gramatical, significa sobornar a un juez o a otro funcionario público; empero, para tener una idea más clara, cabe decir que sobornar expresa corromper a alguien con dádivas para obtener algo” (Cruz E. , 2017).*

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 280.

*Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor*

*público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. (2014, pág. Art 280)*

### Peculado

*“El peculado hace referencia a los bienes del Estado, desde un extremo, y a un servidor público que, con respecto a esos bienes, se apropia, hace mal uso, no da el correcto y adecuado manejo, o por su negligencia propicia que se pierdan, dañen o extravíen su aplicación no puede tener vigencia jurídica” (Uribe, 2012, pág. 267).*

*“En sentido gramatical, peculado es la sustracción de caudales del erario, efectuada por aquel a quien se le ha confiado su administración. Desde nuestro particular criterio, el peculado es el ilícito por medio del cual un servidor público o un sujeto obligado a la custodia de bienes públicos los distrae de su objeto para su beneficio o de sus allegados o para causar daños a tercero” (Cruz C. , 2014, pág. 359).*

Tener conciencia del buen uso de los bienes públicos, es responsabilidad de los servidores públicos, es sobre todo importante cuando se trata de información que puede hacer daño a terceros.

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 278.

*Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de*

*terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera. (2014, pág. Art 278)*

### Enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento significa:

*“incrementar el caudal de una persona, es decir, que sus bienes sean abundantes, significa hacerse de un abundante caudal una persona de una forma no permitida por la ley. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la ley. (Cruz E. , 2017, pág. 372).*

*“El enriquecimiento ilícito constituye el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producida con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, generado por actos no permitidos por las leyes y que en consecuencia no sea el resultado de ingresos legalmente percibidos” (Peña, pág. 119).*

Con el fin de evitar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en la actualidad se solicita la declaración juramentada de inicio de gestión y fin de gestión con el fin de garantizar de que no haya el incremento acelerado de bienes patrimoniales de los servidores públicos y garantizar su actuación

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 279.

*Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. (2014, pág. Art 279)*

**2. Delitos de lesa humanidad: Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.**

Genocidio

Se entiende al genocidio “lesión grave a la integridad física o mental, entre otras cosas, los actos de tortura sea esta física o mental, los tratos inhumanos o degradantes, la violación, la violencia sexual y la persecución” (Ochoa, 2002, pág. 135)

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 79.

*Genocidio. - La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional,*

*étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años:*

- 1. Matanza de miembros del grupo.*
  - 2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.*
  - 3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.*
  - 4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.*
  - 5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.*
- (2014, pág. Art 79)*

## Tortura

La tortura a lo largo de la historia fue usada como:

*Ofrenda a los dioses; como método de investigación para descubrir la autoría de algún acto contrario a las leyes y costumbres de la época; como método punitivo<sup>127</sup> del poder instituido<sup>128</sup>; o, como venganza (ojo por ojo, diente por diente); incluso se llegó a usar como método de intimidación para evitar la práctica de crímenes y es por ello que muchos suplicios eran públicos. (Barros, 2014, pág. 145)*

Por otro lado, Montagut, Muriel (2016) considera que:

*La tortura y hace referencia a la acción de torcer (torquere). En el siglo xv, la palabra tortura estaba reservada al vocabulario penal y debía tomarse en el sentido de «suplicio que puede acarrear la muerte», luego en el de «sufrimientos físicos infligidos a alguien para hacerle confesar». La tortura hace referencia, entonces, a la idea de contorsión, pero también a la de suplicio (del latín suplician), término del vocabulario penal cuya definición en el derecho antiguo es una pena corporal ordenada por decisión de justicia. Solo tardíamente en el curso del siglo xvii la significación de este término se extiende a los sufrimientos morales. (Montagut, 2016, pág. 21)*

Como se observa evolucionó a través del tiempo desde la agresión física de un torturador a la tortura moral. Con la utilización de métodos que se van en contra de ley y que en la actualidad es penado más aun cuando se trata de retaliaciones de tipo político.

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 151.



*Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:*

- 1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.*
- 2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.*
- 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.*
- 4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.*

*La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (2014, pág. Art 151)*

### Desaparición forzada de personas

Schindel, E. explica a la desaparición de las personas de la siguiente manera:

*La desaparición forzada de personas empleada sistemáticamente como método de exterminio y disciplinamiento social en nuestro país interrumpe esos postulados básicos de la vida en comunidad, al imposibilitar el funeral y entierro de los muertos.*

*30La desaparición forzada de personas empleada sistemáticamente como método de exterminio y disciplinamiento social en nuestro país interrumpe esos postulados básicos de la vida en comunidad, al imposibilitar el funeral y entierro de los muertos.*

*La desaparición forzada no sólo incumple el mandato del entierro a los muertos, sino que introduce un elemento adicional a la profanación de la muerte al anular la certeza misma La figura del desaparecido, en cambio, instala una zona de indiferenciación entre la vida y la muerte que genera efectos profundamente perturbadores. Por esa razón había sido empleada ya por los*

*militares norteamericanos en Vietnam como una dimensión de la guerra psicológica. (Schinde, 2012, pág. 29)*

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 84.

*Desaparición forzada. - La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (2014, pág. Art 84)*

### Abandono del cargo

El abandono del cargo es uno de los casos de falta absoluta del presidente contemplados en la Constitución y entre los que también están su muerte, su renuncia o la destitución por orden de la Asamblea Nacional.

*Art. 145.- La Presidenta o presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:*

- 1. Por terminación del período presidencial.*
- 2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.*
- 3. Por destitución, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.*
- 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.*
- 6. Por revocatoria del mandato. (Constitución Política del Ecuador, 2008, pág. 86)*

### **El procedimiento para un juicio político**

La Constitución de la República establece el siguiente procedimiento para un juicio político.

*Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte*

*de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. (Constitución Política del Ecuador, 2008, pág. 80)*

## **Resolución**

La resolución a las que se puede llegar luego de un juicio político es: Moción de censura y destitución o revocatoria del mandato. (2012, pág. 147)

## **Moción de censura**

Díaz determina que la moción de censura son un tipo de cadenas políticas ya que se explica como una opción, misma que es propuesta por una mayoría parlamentaria cuyo fin es conseguir la destitución del primer mandatario, y proponer un nuevo jefe de gobierno, esto se da para que el gobierno saliente no se vea en la necesidad de una forma hostil o agresiva de gobernanza. (2012, pág. 147)

Expone Salazar que la moción de censura tiene como objeto velar por la seguridad de la ciudadanía, precautelando que los mandatarios no tengan facultades de excesos en sus funciones, más aún cumple una función

estrictamente institucional más allá de lo establecido por los órganos electorales. (2016, pág. 91)

### **Revocatoria de mandato**

La revocatoria de mandato se da cuando:

*El mandante primario que dio origen directamente a la legitimidad presidencial tiene la capacidad para recuperar el mandato, ratificarlo o rectificarlo. Recomendamos que esta capacidad, conocida como revocatoria del mandato, deba ejercer a nivel presidencial dentro de determinadas condiciones. Por ello, además se ha invocado que el sistema de rendición de cuentas en el caso del presidente refiere a su responsabilidad ante la nación. (Laserna, Oporto, Verdesoto, & Zegada, 2008, pág. 15)*

## **JUICIOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO 2007-2017**

### **CASO: GLORIA SABANDO**

Interpelada: Superintendente de Bancos y Seguros, Ing. Gloria Sabando García

Causa: Incumplimiento de resoluciones gubernamentales dentro de sus funciones.

El Consejo de Administración Legislativa, con fecha 21 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resolvió avocar conocimiento de la solicitud de juicio político suscrita por el asambleísta Rolando Panchana Farra, en contra de la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, y tramitar dicha solicitud, remitiéndola a la Comisión de Fiscalización y Control Político

El 20 de enero del año 2011 El Consejo Administrativo de la Legislatura (CAL), órgano de la Asamblea Nacional, calificó el pedido de juicio político a la superintendente de Bancos y Seguros, Gloria Sabando, planteado por el asambleísta Rolando Panchana (AP).

Con el respaldo de 60 firmas de PAIS, Prian, Alianza Libertad, PSC e independientes, el segundo vicepresidente de la Asamblea presentó oficialmente la petición de juicio político a la superintendente de Bancos y Seguros, Gloria Sabando, por graves omisiones en el cobro a los accionistas de la banca cerrada. La documentación fue expuesta al titular de la Asamblea Nacional, Fernando Cordero.

Panchana acusó a la funcionaria de incumplimiento de lo establecido en los artículos 165 y 127 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de las resoluciones 1153, 1427 y 1709 de la Junta Bancaria.

También responsabilizó a Sabando de haber violentado la Resolución N° JB-2002-452, de 14 de mayo del 2002, en la que se determina que el patrimonio mínimo que se requiere para constituir nuevas empresas de seguros y compañías de reaseguros no puede ser menor a tres millones 943 mil 410 dólares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 21 de enero de 2011, se recibió y distribuyó el Informe Motivado sobre la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Rolando Panchana Farra, en contra de la Ex Superintendente de Bancos y Seguros, ingeniera Gloria Sabando García

Mediante oficio No. SAN-2011-0064, de 21 de enero de 2011, el Dr. Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, notificó a la ingeniera Gloria Sabando, Ex Superintendente de Bancos y Seguros, la convocatoria para la Sesión No. 85 del Pleno de la Asamblea Nacional, indicando expresamente el nombre del asambleísta interpelante

El miércoles 26 de enero de 2011, la ingeniera Gloria Sabando García hizo uso de su derecho a la defensa. El asambleísta Rolando Panchana Farra realizó la interpelación y presentó la moción de censura a la ingeniera Gloria Sabando García, Ex Superintendente de Bancos y Seguros

Resultado: Censura de la Ing. Gloria Sabando García. (País en vivo, 2010)

Elaborado por: Páliz, S.

### **CASO: Dr. WASHINGTON PESÁNTEZ**

Interpelado: Fiscal General de la Nación, Dr. Washington Pesántez

Causa: Falta de Probidad e Incumplimiento de funciones en el cumplimiento de su cargo.

El día marzo 17 de 2010 se realizaron las Fundamentación del Juicio, en marzo 18 de 2010 Con 33 firmas, María Paula Romo (en ese momento legisladora) oficializó juicio político al Fiscal, en marzo 23 de 2010 el Consejo de Administración Legislativa admitió a trámite solicitud de juicio al Fiscal General.

Con fecha Marzo 25 de 2010 la Comisión de Fiscalización calificó la solicitud de juicio político al Fiscal General, el día Marzo 26 de 2010 Se cumplieron las respectivas notificaciones del inicio del trámite de la solicitud de juicio político al Fiscal Washington Pesántez, para fecha Marzo 30 de 2010 se generó la lista de agendas de comparencias en la sustanciación del pedido de juicio político al Fiscal General con fecha Abril 01 de 2010 los Asambleístas Romo, Velasco, Alvarado y Hernández sustentaron las acusaciones contra el Fiscal General.

Con fecha Abril 5 de 2010 inician audiencias de sustanciación del pedido de juicio político al Fiscal General y al día siguiente iniciaron comparencias en el proceso de enjuiciamiento al Fiscal General, Silvia Salgado convoco a Bosco Solorzano y Patricio Sosa ratifica que el Fiscal General ordenó que se revoque la detención de su esposa a su vez que la Madre de Natalia Eme responsabiliza a fiscal Pesantez de favorecer a su esposa, El día 07 de Abril de 2010 Confirman que el Fiscal General no acude a audiencias de formulación de cargos.

Con fecha abril 8 de 2010 Se pronuncia la asambleísta María Paula Romo “No somos cuatro personas, tampoco 34, probablemente seremos más de 63 que

queremos que se diga la verdad” en colaboración los asambleístas Paco Velasco y Virgilio Hernández acusan a Fiscal de violar la Constitución y la Ley, simultáneamente Fiscales comparecieron a la Comisión de Fiscalización por “caso Pesántez”. Al día siguiente con fecha abril 9 de 2010 el Fiscal General presentó pruebas de descargo y pidió el archivo del proceso a su vez que los Asambleístas acusadores reiteran pedido de destitución de Washington Pesántez.

La ausencia de una mayoría absoluta de votos en la Comisión de Fiscalización, y en virtud de que la ley orgánica (del Parlamento) ni el reglamento de las comisiones prevé una situación como ésta, no hay juicio ni archivo (del proceso).

El presidente de la Asamblea del Ecuador, del periodo 2008-2013 Juan Fernando Cordero Cueva señaló que sólo recibió "una comunicación con dos informes, con cinco votos cada uno. Por tanto, no hay juicio porque no hay seis votos y no hay archivo, porque tampoco hay seis votos; la decisión la debió tomar la Comisión de Fiscalización".

Resultado: El juicio Político solicitado a Dr. Washington Pesántez nunca inicio formalmente.

## **2.2. Objetivos**

### ***2.2.1 Objetivo General***

Determinar la incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador.

### ***2.2.2 Objetivos Específicos***

Analizar el alcance del principio de responsabilidad de la administración pública.

Investigar la forma en la que se llevaron a cabo los juicios políticos en el Ecuador desde el 2007 al 2017.

Evaluar como el principio de responsabilidad de la administración pública tiene influencia en los juicios políticos en el Ecuador.



## CAPÍTULO III

### 3.1. Metodología

Toda investigación debe regirse a un enfoque, a criterio de Ruiz, M. (2011) el enfoque es:

*Un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación que son dos: método inductivo generalmente asociado con la investigación cualitativa que consiste en ir de los casos particulares a la generalización; mientras que el método deductivo, es asociado habitualmente con la investigación cuantitativa cuya característica es ir de lo general a lo particular. El propósito del siguiente tema es el de explicar los diferentes enfoques que se utilizan en una investigación científica y que representan la clave y guía para determinar resultados congruentes, claros, objetivos y significativos.*

De lo expuesto se precisa que existen dos tipos de enfoques: cualitativo y cuantitativo, sin embargo existe el criterio de otros autores como Gómez (2006) quien “tiene la convicción de que ambos enfoques, no se excluyen, ni se sustituyen, sino que combinados apropiadamente, enriquecen la investigación” (pág. 59), considerando entonces que existe un tercer enfoque que es el cualicuantitativo o llamado también como mixto.

En este trabajo de manera concreta se manejó la investigación cualitativa porque se evaluó e interpretó la información obtenida a través de entrevistas, conversatorios y memorias. Se consideró además las características de este enfoque en los cuales se ajustó esta investigación:

- 1) Es interpretativa. Analiza el lenguaje escrito, hablado, gestual o visual, los términos del discurso, los comportamientos, las representaciones simbólicas y las cualidades de los procesos de intercambio.
- 2) Su lugar de estudio es el contexto natural del fenómeno a estudiar, lo que puede implicar el desplazamiento del sujeto investigador.

3) No plantea hipótesis, sino que, a partir de preguntas abiertas y a la luz de las indagaciones, construye interpretaciones y conclusiones sobre los fenómenos estudiados.

4) Recurre a diversos métodos, por lo cual se considera “multimétodo” y plural. Los métodos elegidos responden a diseños específicos según los fenómenos a estudiar. Pueden abarcar modelos de interacción y participación o modelos humanísticos tradicionales.

5) Estudia la especificidad de situaciones particulares, descifrando el significado último atribuido por sus agentes participantes.

6) Parte de una mirada holística. Comprende que su objeto de estudio responde a una cultura, cuyos valores debe respetar para que el análisis sea válido. (2018, pág. 1)

Por otra parte la investigación cualitativa tiene más de un método según el área de conocimiento y según el problema a abordar.

Esta investigación se centro en la práctica del “estudio caso” que según (Simons, 2011) “realiza un estudio de lo singular a lo particular y exclusivo, estudia la particularidad, la unicidad del caso singular, la tarea fundamental es hacer entender la naturaleza distintiva del caso particular” (pág. 20).

El presente estudio de caso se guió en características que fueron la base para el desarrollo de este trabajo investigativo.

1.- Indagar sobre un fenómeno contemporáneo en su entorno real.

Se aplicó esta característica para entender el nivel de compromiso que tuvieron los servidores públicos sujetos a juicio político para aplicar el principio de responsabilidad durante la década del correísmo.

2.- Puede estudiarse tanto un caso único como múltiples

En esta investigación por la reducida oportunidad de llegar a los Asambleitas, se trabajo con información ofrecida por aquellos que brindaron su colaboración y expusieron su criterio sobre como se aplica principio de responsabilidad dentro de la Asamblea Nacional.

Al mismo tiempo, el instrumento técnico para recabar datos fue la entrevista. La define Canales (2016) “como la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto” (pág. 163).

Conviene indicar también, que al existir varias clases de entrevista fue la entrevista semiestructurada, por la flexibilidad en su uso la que se utilizó para recabar la información. Se partió de preguntas planeadas, ajustadas a obtener información sobre las variables en estudio y la factibilidad de reducir el formalismo dentro del desarrollo de la misma mediante explicaciones previas de porque el tema y al mismo tiempo buscando aclaraciones de las opiniones vertidas por los Asambleaístas alcanzando a conocer experiencias vividas durante sus funciones que nutrieron y aportaron a este trabajo investigativo.

### ***3.1.1 Tipo de Investigación***

#### **3.1.1.1 Investigación de Campo**

Para Herrera, Medina y Naranjo (2004) la investigación de campo, “*conocida también como observación sobre el terreno (in situ), consiste en estudiar los hechos en el ambiente natural en que se producen*”. (pág. 117)

Complementa esta exposición Landeau, (2007) explicando que:

*Este tipo de estudio recolecta la información fundamentándose en testimonios basados en la realidad, pero que sirven para dar una validez científica, ya que dependen de interpretaciones subjetivas y carecen de la objetividad precisa, como de exámenes que comprueben la cualidad del tema que se va a tratar. (pág. 65)*

Por lo tanto, la investigación de campo se utilizó al realizar entrevistas, que exigió el contacto del investigador con Asambleaístas de nuestro país, conocedores del tema y que aportaron con criterios formados y experimentados para alcanzar una visión holística del problema, ayudando de esta manera a

desarrollar un buen razonamiento para presentar conclusiones valederas al problema planteado.

### **3.1.1.2 Investigación Documental**

Muñoz (2015) define a la investigación documental como *“aquella que emplea predominantemente fuentes de información escrita o recogida y guardada por cualquier medio, son documentos, recopilados por otras personas o instituciones donde la tarea del investigador consiste en buscarla, organizarla, sistematizarla y analizarla para un determinado fin”*.

De otro lado Romero (2010) clasifica a los documentos utilizados en la investigación documental de la siguiente manera:

- *Bibliográfica (libros)*
- *Hemerográfica (periódicos y revistas)*
- *Audiográfica (audio casetes)*
- *Videográfica (videocasetes)*
- *Iconográfica (pintura, gravados, etc.)*

*Para lo cual los datos serán recopilados en técnicas que auxilian tanto en la obtención ordenada de la información como en la recolección de datos como: fichas bibliográficas, fichas hemerográficas, fichas de archivos.*

Cruz (2014) define cada uno de los elementos utilizados en la investigación documental o bibliográfica de la siguiente manera

*Libros comunican muchos tipos de información, provocan pensamientos y entretenimiento.*

*Artículos científicos: Son escritos originales y publicados que describen resultados de una investigación. Se acompañan de gráficos y tablas en casos excepcionales, de foto grafías y dibujos.*

*Reportes de investigación: Son documentos en los cuales se describe qué investigación se realizó, cómo se efectuó, qué resultados y conclusiones se obtuvieron.*

*Ponencias en congresos: Son presentaciones escritas y orales de experiencia, trabajos de investigación y/o vinculación, relacionados con la administración del capital intelectual, donde se da a conocer la situación problemática o de oportunidad, el método, los resultados y sus conclusiones.*

*Tesis: Son trabajos de investigación que conciernen a un problema en un área definida de la ciencia (pág. 112).*

La investigación documental se requirió especialmente para el desarrollo del marco teórico, fue necesario visitar bibliotecas especializadas en el área de Derecho, en donde se encontró información tanto en tesis de grado que reposan en los repositorios de las distintas universidades, libros físicos, libros virtuales y revistas especializadas que se hallan en las bases de datos contratadas por las universidades, páginas de internet, periódicos, etc., con información relacionada al tema de estudio y que permitieron adquirir los conocimientos teóricos para el desarrollo del trabajo.

### **3.1.1.3 Investigación Exploratoria**

*“Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes” (Martínez, 2011, pág. 24).*

Para profundizar se expone lo manifestado por Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, M. (2010) *“los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o indagar sobre temas y áreas desde nuestra perspectiva” (pág. 79).*

Por consiguiente y a pesar de encontrar estudios previos sobre el tema propuesto, se consideró pertinente hacer uso de la investigación exploratoria, al encontrarnos frente a un problema que no se encuentra claramente definido debido al entorno político cambiante que vive el país, por lo que amerita el estudio del principio de responsabilidad que deben aplicar los servidores

públicos y que permanentemente ha sido irrespetado, conduciendo a juicios políticos también llevados de manera irregular.

#### **3.1.1.4 Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva es conceptualizada como aquella que *“trabaja sobre realidades de hecho su característica fundamental es la presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios encuestas, casos exploratorios, causales de desarrollo, predictivos, de conjuntos, de correlación”* (Lara, 2011, pág. 50).

La investigación descriptiva se evidencia en el desarrollo de este trabajo porque se pudo responder a las preguntas: quién, cómo, cuándo, cuáles fueron las características más recurrentes y en qué condiciones se produjeron las acciones por parte de los sujetos a juicio político que irrespetando el principio de responsabilidad dieron lugar al desarrollo de juicios políticos en la década del correísmo.

### **3.2. Población y Muestra**

#### **3.2.1. Población**

*“El universo es el conjunto de individuos u objetos de los que se da sea conocer algo en una investigación. Algunos autores lo definen como la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada”* (Borda, 2013, pág. 88).

*“Las poblaciones objeto de estudio pueden ser finitas o infinitas, según que el número de elementos que contienen sea finito o infinito. En el caso de poblaciones finitas es posible obtener información completa mediante un censo, es decir examinando todos los elementos de la población”* (López, 2006, pág. 199).

Para el presente estudio se toma en consideración las elecciones legislativas del Ecuador, que se celebraron el 19 de febrero de 2017 para la elección de los 137 asambleístas de los cuales fueron: 15 nacionales, 116 provinciales y 6 del extranjero, para conformar el pleno del tercer período legislativo de la Asamblea Nacional del Ecuador, además de 5 Parlamentarios Andinos. Estas elecciones se realizaron simultáneamente a las elecciones presidenciales, para elegir al presidente y vicepresidente del país. (Observatorio legislativo.ec, 2017)

**Tabla 1: Constitución del Universo**

<b>ASAMBLEISTAS</b>	<b>Nro.</b>
Asambleístas Nacionales	15
Asambleístas Provinciales	116
Asambleístas del extranjero	6
<b>TOTAL, DE ASAMBLEISTAS</b>	<b>137</b>

Elaborado: Páliz, s. (2020)

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin de obtener la información y posteriormente generalizar los hallazgos al universo (Borda, 2013, pág. 90).

“Básicamente clasificaremos a las muestras en dos grandes grupos: probabilísticas (utilizadas en trabajos de enfoque cuantitativo) y las muestras no probabilísticas (utilizadas en trabajos cuantitativos y cualitativos” (Olaz & Medrano, 2014, pág. 102).

Considerando que este trabajo utiliza como método de investigación el estudio de casos y una de sus características indica que “puede estudiarse tanto un caso único como múltiples” (Martínez P. , 2016, pág. 174), se pudo concretar la

entrevista con dos Asambleista que tuvieron la amabilidad y disposición de brindar su perspectiva particular sobre el tema.



### 3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: El principio de responsabilidad de la administración pública

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p><b>El principio de responsabilidad administrativa</b> tiene como principal fin precautelar el correcto <b>uso de los bienes y actividades del estado</b>, así como las instituciones, estatales, bajo la aplicación de la <b>norma jurídica</b> para poder exigir responsabilidades a los <b>funcionarios públicos</b> que incumplan sus funciones por acciones indebidas u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.</p>	Norma jurídica	Leyes y Reglamentos	¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?	Entrevista a Asambleístas	Cédula de la entrevista
	Responsabilidad de funcionarios públicos	Eficiencia y eficacia	¿Considera usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?		
<p><b>La administración pública</b>, tiene como fin prestar <b>servicios permanentes y eficaces</b> para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del país. Para ello tiene que <b>controlar las acciones de los servidores públicos</b></p>	Control de las acciones de los servidores públicos	Número de juicios	¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?		

Tabla 2: Operacionalización de la variable independiente  
Elaborado por: Páliz, S. (2020)

Variable Dependiente: Juicios políticos

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento
<p><b>Los juicios políticos</b> son procedimientos de carácter constitucional cuyo fin es hacer efectivo el principio de responsabilidad en contra de los servidores o funcionarios públicos, particularmente contra los de más alta jerarquía dentro de la administración pública, mediante <b>interpelaciones</b> realizadas por una Asamblea, Parlamento o Congreso.</p> <p>En caso de Ecuador, este procedimiento lo lleva a cabo el <b>CAL (Consejo de Administración Legislativa)</b>, misma que es el organismo regente de la Asamblea Nacional, y ejerce su <b>función fiscalizadora</b>.</p>	Procedimientos constitucionales	Capacidades estatales	¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?	Entrevista a Asambleaístas	Cédula de la entrevista
	Función Fiscalizadora	Número de acciones públicas	¿Considera usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?		

Tabla 3: Operacionalización de la variable dependiente  
Elaborado por: Páliz, S. (2020)

### **3.4. Procedimientos de recolección de información**

*“Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico”* (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 198).

El desarrollo de un estudio de casos en la etapa de recolección de datos se divide en tres fases bien delimitadas.

#### 1.- Selección del caso

Antes de iniciar la investigación se tuvo claro cuál es el problema a investigar.

#### 2.- Elaboración de preguntas.

Una vez identificado el tema de estudio, fue necesario elaborar un conjunto de preguntas que determinaron qué se quiere averiguar una vez haya finalizado el estudio.

#### 3. Localización de fuentes y recopilación de datos

A través de entrevistas con los Asambleístas se obtuvo la información necesaria para otorgar un sentido a la investigación.

### **3.5. Procedimientos para la interpretación de resultados**

Una vez terminada la entrevista hay que trabajar sobre ella de forma inmediata. Para lo cual se siguió los siguientes pasos:

1. Análisis e interpretación de la información y los resultados.- Recogidos todos los datos, el próximo paso consistió en la transcripción del texto para iniciar el trabajo sobre el material.

2. Análisis de datos cualitativos de la entrevista.- Este paso lo realizó el mismo investigador que recogió los datos, a través de integrar los documentos y testimonios para establecer una comparación.

Elaboración del informe.- Finalmente se procedió a la elaboración de un informe en conclusiones y recomendaciones

### **3.6 Aspectos éticos**

Los fundamentos éticos permitieron identificar los valores a aplicarse a lo largo del desarrollo de la investigación aplicando sobre todo a la pregunta de investigación y preguntas de la encuesta con el fin de cumplan las condiciones técnicas y el avance relevante al conocimiento que permita alcanzar beneficio a las personas, a la sociedad y en este caso concreto beneficio para el país.

La parte axiológica situó al investigador en un nivel de objetividad para demostrar los resultados a alcanzar aplicando valores éticos como son la rectitud, franqueza, ética profesional, con el fin poder emitir juicios de valor respecto al problema tratado.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Resultados

A continuación, se presenta la información alcanzada a través de entrevistas realizadas a dos Asambleístas del Ecuador.

1.- Entrevista a Lourdes Cuesta Orellana, doctora en Leyes y Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad del Azuay actual Asambleísta por la provincia del Azuay.

**¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?**

El enjuiciamiento político, es la facultad que tienen los legisladores de que como consecuencia de su fiscalización hayan determinado que existe responsabilidad política en alguna de las actuaciones de las autoridades, que están sujetos a su control político.

Se debe tener presente que hay cargos que, pese a ser de alta jerarquía no son sujetos de enjuiciamiento político, por lo que no puede considerarse este medio como el único para ejercitar el principio de responsabilidad, más aún si tenemos presente lo que al respecto dispone el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

**¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?**

Sí, sin lugar a duda pues un juicio político busca determinar la “responsabilidad política” de una alta dignidad que por la importancia de su cargo debe estar sujeta a un escrutinio mucho más amplio por parte del Poder Legislativo, se trata de una verificación netamente política respecto de si una autoridad ha cumplido o no con las funciones que debido a su cargo le corresponden.

Es necesario tener claro que el juicio político tiene como fin determinar la responsabilidad política pero además busca la sustitución de la autoridad cuya responsabilidad haya sido determinada.

**¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?**

Seguramente en algún momento de la política o coyunturales, puedan darse esos casos por parte de algunos legisladores, personalmente cuando he planteado solicitudes de juicio político, lo he hecho en el ejercicio de mi facultad fiscalizadora, sin interés partidista alguno, sino únicamente respondiendo a las solicitudes de a quienes represento.

**¿Cree usted que la Asamblea Nacional fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?**

Es ciertamente difícil responder esta pregunta sin contar con todos los informes y toda la información de la Asamblea Nacional, de ese entonces sabiendo que fueron varios períodos. Sin embargo, es claro que, al haber estado conformada casi en su totalidad por los integrantes del partido del expresidente, es decir tener una mayoría absoluta, un control político objetivo e imparcial resultaba escaso.

Hoy en día, existe una deuda con los ecuatorianos en cuanto a fiscalización e impunidad, no solo de parte de la Asamblea Nacional, sino de Contraloría, Fiscalía y el propio gobierno.

**¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?**

Regular la ética, puede sonar como una medida extrema, pues en la normalidad se entendería que la ética y más aún la ética pública es inherente a cada funcionario, lamentablemente hemos visto que no.

Es necesario tener más control, sin lugar a duda, pero ese control no servirá de nada si no contamos con funcionarios probos, con gente que es frecuentemente capacitada respecto de la ética pública, la calidad del servicio público y la necesidad de erradicar cualquier tipo de conducta contraria a los buenos hábitos y costumbres, como lo es la corrupción.

La ciudadanía tiene un gran reto en ser vigilante de las autoridades y de sus actuaciones, ha sido gracias a varias denuncias ciudadanas, que se han llegado a conocer casos de corrupción o de actuaciones antiéticas de parte de algunos funcionarios. Mientras más rechazemos esos actos, más expuestos quedarán quienes se sienten tentados a cometerlos.

**Entrevista a Rosa Verdesoto Economista de profesión y Asambleísta por Tungurahua**

**¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?**

Si, por cuanto el principio de responsabilidad hacia la administración pública logra que las personas que se encuentren en una posición de servicio público puedan ser enjuiciadas tanto civil como penalmente, pero en el caso de las personas

establecidas como funcionarios públicos de alta jerarquía ellas también pueden ser enjuiciadas políticamente y esto logra que un juicio político ejerza las actividades de supervisión y control, tomando para ello el artículo 131 de la Constitución. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, es decir la mitad más uno.

**¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?**

Si, el juicio político es un proceso constitucional, pero tiene un carácter mixto, por cuanto es un procedimiento político a la vez que jurídico y que es necesario, según señalan el artículo 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios de alta jerarquía se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, de los secretarios que tengan fuerza de ministro de Estado y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá la dos terceras partes. Por lo mencionado es evidente que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos como un modo de garantía para que los mismos puedan ejercer de manera responsable y ética sus funciones.

**¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?**

No, para poder realizar un procedimiento de juicio político, es muy importante considerar todos aquellos eventos que generaron el juicio político, siempre considerando el hecho que una persona sometida a juicio político que sea destituida o cesada puede interponer una acción de protección en contra de esas decisiones, por lo cual debe ser un procedimiento que garantice la plena vigencia de los derechos constitucionales de los interpelados, un procedimiento de lo más serio y jamás respondiendo a los intereses de los partidos. El más claro ejemplo radica en el juicio político realizado a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: José Tuarez, Rosa Chala, Victoria Desintonizo y Walter Gómez, que después de haber sido cesados, la ex Consejera Chala Alencastro María Rosa



Eremita quienes presentaron una acción de protección signada con numero: 13315-2019-00580 donde la Sala de FMNA de la Corte Provincial de Manabí, declaró sin lugar la acción de protección presentada, pues no se trato de un tema partidista, sino del incumplimiento de funciones. Mismo que en caso de que el procedimiento político no se hubiera llevado a cabo con responsabilidad y seriedad, puedo causar que el Estado tuviese que reparar de forma inmediata a los perjudicados.

**¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?**

No, pero eso se debió a las circunstancias en las que se desarrolló ese periodo de gobierno, tener una mayoría absoluta en la asamblea no fue saludable, nunca una Asamblea puede ajustarse como saco para el beneficio de un gobernante y esa es la razón de que actualmente se hayan interpuesto diversos procedimientos en contra del exmandatario.

**¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?**

No, ya que, si bien la ética es un tema fundamental en la construcción de las sociedades democráticas, la ética es un tema muy subjetivo y puede variar de una persona a otra, ya que viene desde la casa, la escuela y la familia, por lo cual regular desde aspectos subjetivos es complicado e insuficiente, a pesar de que cada institución procura implementar reglas generales de ética, no tienen un control real y no siempre tienen un efecto deseado.

El ejemplo más claro es del aborto, mientras una parte de la población lo ve como un asunto ético que debe ser implementado de manera inmediata para garantizar la libertad, otra parte de la población lo ve como un insulto a la ética que no debe ser permitido bajo ninguna manera pues atenta contra la vida, por lo cual invitando a la reflexión, no se puede regular un juicio político basado en afectos o simpatías éticas, sino que siempre se debe tomar en cuenta las normas constitucionales, las

competencias legales e instar siempre a que los funcionarios actúen siempre con absoluta responsabilidad y siempre con un gran conocimiento de sus funciones constitucionales.

**Tabla 4: Comparación de criterios respecto a las preguntas planteadas**

<b>Entrevista a Lourdes Cuesta Orellana, Asambleísta del Azuay</b>	<b>Entrevista a Rosa Verdesoto, Asambleísta de Tungurahua</b>
<b>¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?</b>	
No se puede considerarse este medio como el único para ejercitar el principio de responsabilidad	Si, por cuanto el principio de responsabilidad hacia la administración pública logra que las personas que se encuentren en una posición de servicio público puedan ser enjuiciadas tanto civil como penalmente
<b>¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?</b>	
Sí, sin lugar a duda pues un juicio político busca determinar la “responsabilidad política”	Es evidente que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos como un modo de garantía para que los mismos puedan ejercer de manera responsable y ética sus funciones.
<b>¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?</b>	
Personalmente cuando he planteado solicitudes de juicio político, lo he hecho en el ejercicio de mi facultad fiscalizadora	Debe ser un procedimiento de lo más serio y jamás respondiendo a los intereses de los partidos
<b>¿Cree usted que la Asamblea Nacional fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?</b>	
Tener una mayoría absoluta, un control político objetivo e imparcial resultaba escaso.	No, pero eso se debió a las circunstancias en las que se desarrolló ese periodo de gobierno, tener una mayoría absoluta en la asamblea no fue saludable
<b>¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?</b>	
La ética pública es inherente a cada funcionario, lamentablemente hemos visto que no.	No, la ética es un tema muy subjetivo y el mismo viene desde la casa, la escuela y la familia,

Elaborado por Páliz, S. (2020)

Con la información recopilada de las dos entrevistas, se puede determinar de manera inequívoca que el principio de responsabilidad de la administración pública puede considerarse como principio rector dentro del funcionamiento no solo del desarrollo de los juicios políticos sino también dentro de un correcto funcionamiento de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Tomando en cuenta que el juicio político es un procedimiento que combina las estructuras de un procedimiento jurídico con específicas normas políticas, convirtiéndose de esta manera en un procedimiento constitucional cuyo fin principal se enfoca en determinar la “responsabilidad política” de los funcionarios de altas jerarquías establecidas en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador.

De igual manera al enfocarnos de forma concreta en el periodo de gobierno de Rafael Correa, podemos aseverar que la amplia mayoría de los miembros de la asamblea estaban en el partido político afín al gobernante, esto es un golpe a la democracia, por cuanto la asamblea se ajustaba ante una misma ideología partidista, esto causo un poder desmedido por parte del gobierno sin que tenga obstáculos en su accionar, sea este correcto o no. La experiencia y evolución del derecho establece que la democracia solo puede funcionar con un correcto sistema de pesos y contrapesos reflejados en la separación de poderes que se equilibren entre ellos. Al dejar que todos los poderes radiquen en un solo partido político podría terminar generándose un sistema de gobierno totalitario que atente contra los derechos fundamentales de la población.

En razón a lo previamente mencionado es fácil comprender la importancia del principio de responsabilidad de la Administración pública, ya que es el límite que determina que un funcionario público de alta jerarquía pueda tomarse atribuciones que perjudiquen a la población en beneficio propio o de minorías a costa de la población.

**Tabla 5: Histórico del juicio político a Gloria Sabando García**

DOCUMENTACIÓN	FECHA
Fundamentación del Juicio	Diciembre 21 de 2010
Rolando Panchana Farra, solicitud de juicio político	Diciembre 21 de 2010
CAL califica el pedido de juicio político	Enero 20 de 2011
Con el respaldo de 60 firmas de PAIS, PRIAN, Alianza Libertad, PSC e independientes, el segundo vicepresidente de la Asamblea presentó oficialmente la petición de juicio político a la superintendente de Bancos y Seguros	Enero 21 de 2011
Gloria Sabando García hizo uso de su derecho a la defensa. El asambleísta Rolando Panchana Farra realizó la interpelación y presentó la moción de censura a la ingeniera Gloria Sabando García, Ex Superintendente de Bancos y Seguros	Enero 26 de 2011

Elaborado por Páliz, S. (2020)

**Tabla 6: Histórico del juicio político a Washington Pesantes**

DOCUMENTACIÓN	FECHA
Fundamentación del Juicio	Marzo 17 de 2010
Con 33 firmas, María Paula Romo oficializó juicio político al Fiscal	Marzo 18 de 2010
Consejo de Administración Legislativa admitió a trámite solicitud de juicio al Fiscal General	Marzo 23 de 2010
Comisión de Fiscalización calificó la solicitud de juicio político al Fiscal General	Marzo 25 de 2010
Se cumplieron notificaciones del inicio del trámite de la solicitud de juicio político al Fiscal Washington Pesántez	Marzo 26 de 2010
Lista agenda de comparecencias en la sustanciación del pedido de juicio político al Fiscal General	Marzo 30 de 2010
Asambleístas Romo, Velasco, Alvarado y Hernández sustentarán las acusaciones contra el Fiscal General	Abril 01 de 2010
Este martes inician audiencias de sustanciación del pedido de juicio político al Fiscal General	Abril 5 de 2010
Se iniciaron comparecencias en el proceso de enjuiciamiento al Fiscal General	Abril 6 de 2010
Silvia Salgado convocará a Bosco Solorzano	Abril 6 de 2010
Patricio Sosa ratifica que el Fiscal General ordenó que se revoque la detención de su esposa	Abril 6 de 2010
Madre de Natalia Eme responsabiliza a fiscal Pesantez de favorecer a su esposa	Abril 6 de 2010
Confirman que el Fiscal General no acude a audiencias de formulación de cargos	Abril 7 de 2010
Sentencia para que la Fiscalía restituya un vehículo al CONSEP ocasionaba la terminación del comodato, según veedor cívico	Abril 7 de 2010

“No somos cuatro personas, tampoco 34, probablemente seremos más de 63 que queremos que se diga la verdad”: María Paula Romo	Abril 8 de 2010
Paco Velasco y Virgilio Hernández acusan a Fiscal de violar la Constitución y la Ley	Abril 8 de 2010
Fiscales comparecieron a la Comisión de Fiscalización por “caso Pesántez”	Abril 8 de 2010
Fiscal General presentó pruebas de descargo y pidió archivo del proceso	Abril 9 de 2010
Asambleístas acusadores reiteran pedido de destitución de Washington Pesántez	Abril 9 de 2010

Elaborado por: Páliz, S. (2020)

Dentro de estos dos singulares procesos, podemos determinar los extremos de ejecución dentro los juicios políticos dentro del mismo periodo de gobierno, mientras que el de la Ing. Gloria Sabando se hizo a una velocidad poco usual dentro del procedimiento, siendo que en menos de tres meses el proceso se dio por concluido terminando en la censura de la que fue Superintendente de Bancos, además de la irregular forma en la cual empezó, siendo propuesta por el presidente de la República en su informe semanal en vivo.

Por otra parte, tenemos el procedimiento al Dr. Washington Pesantes, mismo que no reunió los votos necesarios para poder empezar un proceso de enjuicamiento político, quedando en un limbo nunca visto que no estuvo contemplado en las normativas legales. Donde el proceso ni siquiera pudo comenzar por no existir resolución en la Comisión.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

El principio de responsabilidad de la administración pública incide directamente en los juicios políticos en el Ecuador, porque es durante su desarrollo que se determinan las responsabilidades a los sujetos políticos y se garantiza que puedan someterse al escrutinio social, sobre la base de que se precisan conductas honradas que estipulen la legalidad y honradez en el desempeño profesional.

Las personas entrevistadas consideran como un caso especial el que la Asamblea Nacional no fiscalizó de manera eficiente durante la década del correísmo debido a un control político absoluto de la Asamblea Nacional, que no hizo ningún bien al país.

Se considera que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad si se logra en la administración pública que las personas encuentren una posición de servicio y se garantice la idoneidad de los procesos, pues se debe repudiar los actos de corrupción que han privilegiado el lucro y el negociado antes que el servicio de la salud de la vida.

Los juicios políticos no deben ser el único medio para ejercer y controlar la esencia del principio de responsabilidad.

De lo expuesto por las personas entrevistadas los juicios políticos no responden a intereses partidistas, se lo hace en ejercicio de la facultad fiscalizadora de cada uno de los Asambleístas. Debe ser un procedimiento serio sin hipotecar conciencias por complacencia o condicionamientos de los partidos políticos.

La ética pública y la honestidad son las pruebas que un político puede dar a la sociedad de su compromiso con los valores y principios democráticos.

Las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son un tema subjetivo que pues estos son valores que siempre son provenientes de cada individuo.

El orden interno de la asamblea debe mantener el equilibrio del sistema democrático pues representa la participación colectiva; así, la distribución del trabajo y las obligaciones legislativas deben ser equilibradas entre la mayoría y la minoría para evitar las actuaciones indebidas dentro del legislativo.

## **5.2. Recomendaciones**

Que los votos de los asambleístas de la comisión designada por el consejo de administración legislativa determinado para el procedimiento de juicios políticos dependan de una correcta motivación para poder efectuar el mencionado juicio.

En el caso de no existir unanimidad en la decisión de la comisión, se recomienda que sea el pleno de la asamblea quien continúe el desarrollo del juicio político.

La observación de los ciudadanos sobre el desempeño de los servidores públicos en general y en especial sobre los asambleístas y entes sujetos a juicio político, está aumentando por la pluralidad y diversidad de los procesos que intervienen en la transformaciones de la sociedad, de tal manera que es recomendable no perder de vista la aplicación del principio de responsabilidad porque su contenido normativo y prescriptivo contribuye a eliminar situaciones relacionadas con la corrupción e ilegalidad.

Con el fin de que la Asamblea Nacional pueda realizar su función de fiscalización se recomienda tener claro los procesos de fiscalización, seguirlos estrictamente, así se transparenta su accionar.

Se recomienda que la comisión designada por el CAL tenga un porcentaje balanceado de asambleístas afines a diversos partidos políticos, con el fin de evitar procedimientos partidistas.

Se recomienda reforzar las normas encargadas del control y rendición de cuentas de los asambleístas, con el fin de poner límites a su actuación y de esta manera se respete el principio de responsabilidad de la administración pública, así se fortalecería la democracia.

Con fin de mejorar el sistema de control político resultaría adecuado dividir el trabajo del poder legislativo, por lo tanto, desde esta perspectiva, la mejor alternativa para observar y controlar eficientemente el proceso legislativo y fiscalizador sería el sistema bicameral.



## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Aragón, M. (2009). *Constitución y control de poder: introducción a una teoría constitucional del control*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- 2.- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 3.- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 4.- Barceló, D., Pou, F., Serna, J., & Tortolero, F. (2018). *Manual de derecho constitucional; estructura y organización constitucional del estado mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 5.- Barros, M. (2014). *Dimensiones histórico-sociológicas de la tortura en comisarías de Brasil: El caso de Pernambuco*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- 6.- Bautista, O. (2001). *La ética en los servidores públicos*. México: Universidad Pedagógica Nacional.
- 7.- Borda, M. (2013). *Métodos cuantitativos: herramientas para la investigación*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- 8.- Burzaco, M. (s.f.). *Administración general del estado y sector público estatal*. Madrid: Dykinson.
- 9.- Carrera, J. (28 de Junio de 2018). *Por la lucidez, desobediencia, ironía, obstinación*. Recuperado el 22 de Febrero de 2019, de Business School: <https://4pelagatos.com/2018/06/28/541-000-10-000-000-000/>
- 10.- Constela, A. (2013). El “Juicio Político” o “Impeachment” en el Derecho Constitucional comparado latinoamericano. *Revista Judicial Costa Rica*, 223-225.
- 11.- *Constitución Política del Ecuador*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 12.- Cruz, C. (2014). *Metodología de la investigación*. Patria. Obtenido de ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3227245>.

- 13.- Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 14.-Cubillo, C. (2005). La fiscalización en la jurisprudencia. *Revista Española de Control Externo*, 63-78.
- 15.-Delgado, C. (23 de Enero de 2013). Rendición de cuentas: deber legal de la administración pública. *El Nuevo día: El periodico de los Tolimenses*.  
Obtenido de  
<http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/opinion/columnistas/delgado-herrera-camilo-e/170028-rendicion-de-cuentas-deber-legal-de-la-administracion-publica>
- 16.-Delpiazzo, C. (2014). Despliegue del Principio de Responsabilidad en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista de Derecho Público*, 27-48.
- 17.-Díaz, E. (2012). La Moción de Censura y el caso del Gobierno Español Presidido por Felipe González. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 140-158.
- 18.-Fernández, I. (2016). *Grandes Temas Constitucionales*. México D.F.: Centenario.
- 19.-Freire, N. (2017). *Las comisiones parlamentarias de investigación en los ordenamientos latinoamericanos*. Santiago: Universidad Central.
- 20.-Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- 21.-Guamán, M. (18 de 05 de 2017). *ABC Internacional*. Obtenido de ¿Qué es el proceso de «impeachment» y por qué es probable que Trump lo sufra?:  
[https://www.abc.es/internacional/abci-proceso-impeachment-y-probable-trump-sufra-201705181426\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-proceso-impeachment-y-probable-trump-sufra-201705181426_noticia.html)
- 22.-Habermann, J. (2011). Responsabilidad por la Administración Pública. *Gerencia de Comunicación Institucional*, 1-12.
- 23.-Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill.
- 24.-Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica; Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.

- 25.-Jaramillo, H. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Recuperado el 22 de Febrero de 2019, de El servicio público:  
<https://www.derechoecuador.com/el-servicio-publico>
- 26.-Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas: Alfa.
- 27.-Lara, E. (2011). *Fundamentos de investigación: un enfoque por competencias*. México: Alfaomega.
- 28.-Laserna, R., Oporto, H., Verdesoto, L., & Zegada, T. (2007). *Constitución y poder político; propuestas de reforma para Bolivia*. La Paz: Plural.
- 29.-Lombana, J. (2014). *Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- 30.-López, R. (2006). *Cálculo de Probabilidades e Inferencia Estadística*. Caracas: Texto.
- 31.-Luna, E. (2007). *Congreso y control; hacienda pública, responsabilidad política, estados de emergencia, relaciones y acuerdos*. Mendoza: Jurídicas Cuyo.
- 32.-Martínez, R. (2011). *Investigación comercial; técnicas e instrumentos*. Madrid: Tebar.
- 33.-Montagut, M. (2016). *El ser y la tortura*. Obtenido de Central,  
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=5636559>.
- 34.-Montejano, C., & Valdés, S. (2007). *Responsabilidad de los servidores públicos*. México: LX Legislatura.
- 35.-Moreira, M. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador. com*. Recuperado el 21 de Febrero de 2019, de El delito político en el Código Penal Ecuatoriano: <https://www.derechoecuador.com/el-delito-poliacutetico-en-el-coacutedigo-penal-ecuatoriano>
- 37.-Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=DflcDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=INVESTIGACION+DOCUMENTAL+DEFINICION&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj27qSA3rLgAhXjm-AKHbUQAsc4ChDoAQhLMAC#v=onepage&q&f=false>
- 38.-Nino, C. (1980). *Los limites de la Responsabilidad Penal*. Buenos Aires: Astrea.

- 39.-Ochoa, C. (2002). *Derecho consuetudinario y pluralismo*. Ciudad Guatemala: Cholsamaj.
- 40.-Olaz, F., & Medrano, L. (2014). *Metodología de la investigación para estudiantes de psicología : manual de entrenamiento y práctica*. Buenos Aires: Brujas.
- 41.-Oleas, M. (1997). *Como combatir la corrupcción en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala.
- 42.-Organizacion de Estados Americanos . (2000). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (B-58)*. Bogota: Imprenta Nacional.
- 43.-Ospina, R. (2010). Principio de la Buena fe y Responsabilidad de la Administración Pública. *Estudios de Derecho*, 67(149), 189-2015.
- 44.-Palomar, A. (2011). *Derecho de la función pública; régimen jurídico de los funcionarios públicos* (Novena ed.). Madrid: Dykinson.
- 45.-Palomar, A. (2016). *Derecho de la función pública*. Madrid: Dykinson.
- 46.-Peña, J. (s.f.). Un código de conducta para magistrados y jueces. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales JURIS*, 121.
- 47.-Pintos, J. (2017). *Calidad, transparencia y ética pública*. Madrid: INAP.
- 48.-Portilla, L. (2018). *Guia para el Procedimiento de Investigacion y Sustansiacion en Materia de Responsabilidaes Administrativas*. Veracruz: Asofis.
- 49.-Primera Sala. Décima Época. (2014). Responsabilidad Civil, su concepto y su clasificacion . *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 683.
- 50.-Quentin, S. (2003). *Las paradojas de la libertad política*. Barcelona: Paidos.
- 51.-Rajebic, E. (2008). *Manual de transparencia y probidad en la administracion del estado*. Santiago de Chile: Gobierno de Chile.
- 53.-Rivas, M. (2016). Las Responsabilidades de los Servidores Publicos y de Terceros. *Revista Juridica Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil*, 187-200.
- 54.-Romero, L. (2010). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

- 55.-Ruiz, M. (2011). *Políticas públicas en salud y su impacto en el seguro popular en Culiacán, Sinaloa, México*. Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- 56.-Russi, D. (2012). Sobre la responsabilidad penal y su incidencia jurídica en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 13-43.
- 57.-Salazar, C. (2016). *Rendición de Cuentas y Gobierno Local: La Moción de Censura como Elemento de Control Político en el Ambito Local*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- 58.-Sánchez, J. (1998). *Juicio político, pugna de poderes y desgaste democrático*. Quito: Abda-Yala.
- 59.-Sánchez, J. (2001). *La administración pública como ciencia su objetivo y su estudio*. México: IAPEM.
- 60.-Sánchez, L. (2017). *El concepto de la fiscalización parlamentaria en el ordenamiento constitucional chileno*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- 61.-Sandoval, J. (2010). *Jurisdicción estatal del estatuto romano frente al derecho interno*. Bogotá: Prologómenos, Derechos y Valores.
- 63.-Schedler, A. (2004). ¿Qué es la Rendición de Cuentas? *Cuadernos de Transparencia*, 1-47.
- 64.-Schinde, E. (2012). *La desaparición a diario*. Buenos Aires: REUN.
- 65.-Uribe, S. (2012). *Delito contra la Administración Pública*. Medellín: Unaula.
- 66.-Urzua, G. (1991). *Manual de derecho constitucional*. Santiago: Jurídica de Chile.
- 67.-Vásquez, V. (2016). Análisis crítico del juicio político: especial referencia al Estado de Guanajuato. *Revista de Ciencias Jurídicas de Guanajuato ISSN* , 15.
- 68.-Vidal, F. (2001). La Responsabilidad Civil . *Derecho Pontificie Universidad Catolica de Peru*, 389-399.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A ASAMBLEISTAS DE LA CIUDAD DE AMBATO

**Objetivo:** Determinar la incidencia del principio de responsabilidad administrativa de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador para la creación de un órgano de control.

**Instrucciones:**

1. Lea detenidamente las preguntas y conteste con la mayor sinceridad.
2. Marque una sola alternativa de respuesta

**Cuestionario:**

#### CÉDULA DE LA ENTREVISTA

¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?

¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?

¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?

¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Rafael Correa?

¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?

Gracias por su colaboración